

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

000155

Eliminado: Seis renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública (ley vigente), en virtud de  
tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada o identificable

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los trece días del mes de enero del año de dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número II-00009-2024 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara una visita de inspección a la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** en el domicilio ubicado en calle [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en Aguascalientes, practicaron visita de inspección a la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número II-00009-2024, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.

**TERCERO.-** Que en fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, compareció al presente asunto la C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada, acreditando la personalidad con la que comparece con póliza número dos mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha doce de mayo de dos mil veinte, pasado ante la fe pública del Licenciado Francisco Saúl Favela Narváez, titular de la correduría pública número doce de la plaza de Aguascalientes, aunado a que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, por lo que se tuvo por presentado.

**CUARTO.-** Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0246/2024 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, notificado personalmente a la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** el día **diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, según cédula de notificación que consta en autos, se concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho término transcurrió del **veinte de mayo al siete de junio del año dos mil veinticuatro**.

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.  
Medidas correctivas impuestas: 1  
Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

Asimismo, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, toda vez que se encuentra presentado dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección y acreditó debidamente la personalidad con la que comparece, mismo que será valorado y analizado dentro de la presente resolución. Por último, se ordenó la adopción de cinco medidas correctivas a fin de disminuir los efectos adversos provocados al medio ambiente así como encaminar al cumplimiento a la inspeccionada, mismas que debieron ser cumplidas en los términos al efecto otorgados.

**QUINTO.-** Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0883/2024 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, y notificado por rotulón en fecha ocho de octubre del mismo año, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, toda vez que la promovente tiene debidamente acreditada la personalidad con la que comparece además de encontrarse presentado dentro del término de los quince días otorgados en el acuerdo de emplazamiento, mismo que será valorado y analizado dentro de la presente resolución.

Asimismo, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha dos de julio de dos mil veinticuatro de conformidad con el artículo 51 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, por lo que será valorado y analizado dentro de la presente resolución, además de tener por cumplidas las medidas correctivas números 1, 2, 3 y 5, y por parcialmente cumplida la medida correctiva número 4, ordenadas en el acuerdo de emplazamiento.

**SEXTO.-** Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0924/2024 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, y notificado por rotulón en fecha doce de diciembre del mismo año, se procedió a dictar el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición del interesado para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del **dieciséis al dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**.

**SÉPTIMO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**OCTAVO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando SEXTO, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) 2  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

000156

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I y último párrafo, 4, 40, 41, 42 fracción VIII y último párrafo, 43 fracciones I, V, X y XI, 45 fracción VII, 46 y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de 2022; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00009-2024, levantada el día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

1.- No cuenta con registro como generador de residuos peligrosos debidamente presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual informe la generación de pilas alcalinas, químico obsoleto o caduco y envases vacíos, infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- No cuenta con un área designada para fungir como almacén temporal de residuos peligrosos, misma que reúna las condiciones previstas en la normatividad ambiental en atención a la categoría en la cual se ubica el establecimiento, toda vez que no identifica los recipientes en que se depositan los residuos peligrosos en atención a las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 56 primer

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1  
Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

3

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

Eliminado: Cuatro renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública (ley vigente), en virtud de  
tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada o identificable

párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I, inciso h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- No identifica, etiqueta o marca los envases en donde se depositan sus residuos peligrosos, en atención al nombre del residuo, nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 45 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- No cuenta con bitácora de generación anual y modalidades de manejo en la cual se plasme el manejo integral al que son sometidos sus residuos peligrosos generados en el año de dos mil veintidós a la fecha de la visita de inspección, es decir veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, y que además dicha bitácora reúna los requisitos previstos en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.- No cuenta con seguro ambiental vigente, infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Que en fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, compareció al presente procedimiento la [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** acreditando la personalidad que ostenta con copia cotejada de la póliza número dos mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha doce de mayo de dos mil veinte, pasado ante la fe pública del Licenciado Francisco Saúl Favela Narváez, titular de la correduría pública número doce de la Plaza de Aguascalientes, dentro del cual se aprecia que la promovente cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas, personalidad suficiente para comparecer dentro del presente asunto en nombre y representación de la empresa inspeccionada, aunado a que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, por lo que con fundamento en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se tiene por presentado para ser valorado y analizado dentro de la presente resolución.

Que en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, compareció al presente asunto la [REDACTED] en su carácter de representante legal, personalidad acreditada en autos del procedimiento administrativo, a través del cual realiza manifestaciones y aporta pruebas en relación a los hechos y omisiones asentados dentro del acta de inspección, mismo que además se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgado en el acuerdo de emplazamiento, por lo que de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se tuvo por presentado para ser valorado y analizado dentro de la presente resolución.

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N. 4  
Medidas correctivas impuestas: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

000157

Asimismo, se tiene que en fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, compareció el representante legal de la empresa inspeccionada a través del cual aporta pruebas y realiza manifestaciones en atención a lo asentado dentro del acuerdo de emplazamiento, sin embargo, dicho escrito se encuentra notoriamente presentado fuera del término legal otorgado, no obstante, de la revisión de las pruebas agregadas se aprecia que la presentación de las mismas no depende de la disposición de la inspeccionada en razón que atiende a la emisión que deba realizar un tercero, por lo que dichas pruebas se encuentran previstas en el artículo 51 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y por tanto se tiene por presentado para ser valorado dentro de la presente resolución.

En tales ocursos la inspeccionada manifestó lo que convino a sus intereses, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por el promovente, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:**

En principio es importante mencionar que dentro del acta de inspección que motiva el presente procedimiento se observa que los inspectores actuantes puntualizan que la actividad de la inspeccionada es la de servicio de empaquetado y etiquetado, en la cual genera residuos peligrosos consistentes en agua contaminada, sólidos impregnados, pilas alcalinas, químico obsoleto o caduco y envases vacíos, mismos que según el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se encuentran sujetos a un manejo integral, el cual se encuentra descrito en la normatividad ambiental, obligaciones que fueron revisadas durante la visita de inspección y en las cuales se detectó la posibilidad de incumplimiento. En tanto es de concluir que el establecimiento de la inspeccionada se encuentra sujeta a contar con una serie de requisitos ambientales, así como acondicionamientos para evitar una contingencia ambiental, sin embargo, dentro de la visita de inspección se detectó que no daba total cumplimiento, lo cual motivo el inicio del presente procedimiento administrativo.

Una vez practicada la diligencia de inspección se detectó que la inspeccionada genera residuos peligrosos sujetos a un plan de manejo en términos de la Ley, por lo que los inspectores actuantes procedieron a solicitar la documentación con la cual acreditará haber notificado la generación de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a su vez acreditando con ello contar con registro como generador de residuos peligrosos, a lo que dentro de la visita de inspección fue exhibido el registro como generador de residuos peligrosos presentado ante la Secretaría en fecha once de enero de dos mil veintitrés, dentro del cual se aprecia que únicamente consideró la generación de agua contaminada y sólidos impregnados, sin embargo, de la inspección ocular realizada se aprecia que también se generan pilas alcalinas, químico obsoleto o caduco y envases vacíos, sin que se aprecie que haya considerado dentro de dicho registro la generación de dichos residuos peligrosos.

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

5

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

Que si bien la inspeccionada compareció dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección dentro de la cual manifestó aportar la modificación a su registro como generador de residuos peligrosos, encontrando agregado a su escrito de comparecencia copia simple de:

- Constancia de Recepción de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro.
- Comprobante de Documentos Entregados de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro.
- Escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro.
- Formato Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031 de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, y
- Formato SEMARNAT-07-017. REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS ANEXO 16.4 de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro.

Mimas que, al ser presentadas sin reunir las formalidades de su presentación, puesto que al ser presentadas en copia simple su valor probatorio queda al prudente arbitrio de esta autoridad, ello de conformidad con el artículo 217 el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por lo que al no existir prueba diversa que acredite que el contenido de dichas pruebas corresponde al del original esta autoridad determinó que no eran suficientes para acreditar que haya reportado la generación de pilas alcalinas, químico obsoleto o caduco y envases vacíos, por lo que dichas pruebas no son suficientes y por tanto se tuvo por no desvirtuada la irregularidad.

Dicho lo anterior, esta autoridad citó a procedimiento a la inspeccionada a efecto que en el término de Ley aporte la documentación que estime pertinente y realice las manifestaciones que a su derecho convenga, mismo que fue hecho valer por la inspeccionada ya que dentro del escrito presentado en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro manifestó aportar el original del trámite presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con lo que corrobora que sus residuos ya fueron actualizados en el registro, encontrando agregado a su escrito de comparecencia copia cotejada de la siguiente documentación:

- Constancia de Recepción de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro.
- Formato Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031 de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, y
- Formato SEMARNAT-07-017. REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS ANEXO 16.4 de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro.

Mismos que al ser analizados se acredita que la inspeccionada registró la generación de agua contaminada, sólidos impregnados, pilas alcalinas, químico obsoleto y envases vacíos con pintura y tinta, acreditando que realizó las gestiones necesarias para notificar la generación de los residuos peligrosos detectados dentro de la visita de inspección, no obstante, es claro que dicho cumplimiento fue realizado una vez que esta autoridad practicó visita de inspección a la empresa inspeccionada y sujeto a procedimiento administrativo a la inspeccionada, por tanto se considera una confesión de los hechos detectados, de conformidad con los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N. 6  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

000158

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y únicamente se **subsana** la irregularidad número 1 y se acredita el incumplimiento de lo previsto en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan:

## DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

**"ARTÍCULO 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**"ARTÍCULO 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**"ARTÍCULO 43.-** Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

## DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

**"ARTÍCULO 43.-** Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:
  - a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
  - b) Nombre del representante legal, en su caso;
  - c) Fecha de inicio de operaciones;
  - d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
  - e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
  - f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y
  - g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;
- II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

En atención a todo lo anterior, cabe mencionar que al momento de la visita de inspección se observó que la inspeccionada genera residuos peligrosos en su establecimiento tales como agua contaminada, sólidos impregnados, pilas alcalinas, químico obsoleto o caduco y envases vacíos, por lo que se le solicitó la exhibición de las documentales con las cuales acredite la notificación de la generación de dichos residuos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exhibiendo documentación con la cual acredita haber notificado la generación de residuos peligrosos, sin embargo, dentro de dicho trámite no registraba la totalidad de los residuos peligrosos detectados en su establecimiento ya que no precisa pilas alcalinas, químico caduco u obsoleto ni envases vacíos, que si bien la inspeccionada pretendió aportar documentación dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, lo cierto es que dicha documentación no reunía las formalidades necesarias para entrar a su estudio, por lo que esta autoridad inicio el presente procedimiento otorgando el término de Ley para que la inspeccionada hiciera manifestaciones o aportara las pruebas que estimara pertinentes, mismo que fue hecho valer por la inspeccionada, toda vez que aportó pruebas con las que acreditó el cumplimiento de sus obligaciones ambientales, de las cuales se aprecia que con posterioridad a la visita de inspección la inspeccionada llevó a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones teniendo por confesados los hechos y omisiones asentados dentro del acta de inspección, ello de conformidad con los artículos 95, 199 y 200 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, además de tener por **subsanada** la irregularidad detectada y se actualiza la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el cual señala:

**"Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

...

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;...

Por lo que respecta a la irregularidad identificada con el número 2, se tiene que dentro de la visita de inspección se realizó un recorrido en las instalaciones del establecimiento con la finalidad de verificar el almacenamiento de los residuos peligrosos generados y que estos se encuentren dentro de un área designada para el resguardo de residuos

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N. 8  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

000159

Eliminado: Seis renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública (ley vigente), en virtud de  
tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada o identificable

peligrosos, además que dicha área reúna las condiciones descritas en la normatividad ambiental, observando dentro de la visita de inspección que la inspeccionada cuenta con un área designada como almacén temporal de residuos peligrosos, que dicha área se conforma de una serie de aditamentos para garantizar la estadia de los residuos peligrosos, sin embargo, omitía identificar sus residuos peligrosos en atención a sus características de peligrosidad, que si bien la inspeccionada compareció dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, lo cierto es que dentro de dicho escrito manifestó adjuntar fotografías de los recipientes encontrando agregado al escrito de comparecencia cinco fotografías así como un formato de etiqueta, cabe resaltar que las fotografías carecen de la certificación prevista en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en la cual se haga constar tiempo, lugar y circunstancias en las que fueron tomadas, por lo que el valor probatorio de dichas pruebas se encuentran a prudente arbitrio de esta autoridad, determinando que de las mismas no es preciso hacer constar que reflejen las condiciones en las que se encuentran los envases en que se depositan los residuos peligrosos y que además corresponden a las instalaciones de la inspeccionada así como ubicar el espacio en el tiempo en el que se cuenta con dicha etiqueta, en tanto dichas pruebas no son suficientes, por lo que se procedió a citar a procedimiento administrativo a la inspeccionada a efecto de que dentro del término de Ley aporte las pruebas y manifestaciones que estime pertinentes.

Una vez citada a procedimiento, se tiene que la inspeccionada compareció dentro del término de Ley otorgado dentro del cual manifestó aportar fotografías certificadas en las que se aprecia que los envases se encuentran identificados, observando agregado a su escrito de comparecencia copia cotejada de acta número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, levantada por el Licenciado Francisco Saúl Favela Narváez, Corredor Público número doce del estado de Aguascalientes, dentro del cual se hace constar:

Ambiente), por lo que pasamos a las instalaciones de la sociedad, nos dirigimos a la parte final de la planta donde puedo visualizar que se encuentra un espacio bien delimitado que contiene diversas placas donde se puede leer "almacén temporal de residuos peligrosos" en idioma inglés y español, en otra "no fumar", y una más que dice "acceso solo a personal autorizado" me puedo percatar que se encuentra instalada una estación de lavado de ojos que contiene una placa donde se puede leer "fava ojos de emergencia"; detrás de una reja que se encuentra cerrada puedo visualizar varios contenedores, es así como mi acompañante la abre y procedemos a entrar, me percato que se encuentran cinco contenedores, cada uno lleva pegado una hoja que especifica el tipo de residuo, mismos que describo a continuación: - - -  
A.- CONTENEOR UNO: en la hoja que lleva pegada se lee claramente "RESIDUOS PELIGROSO" fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, nombre del generador "R-PAC SOLUCIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.", domicilio José Antonio, número ciento veintidós, Parque Industrial siglo veintiuno, Aguascalientes, Aguascalientes, nombre del residuo "Solido Contaminado" con código "NRA" "RSTD100100898", y lleva marcado que es un tóxico. -----  
B.- CONTENEOR DOS: en la hoja que lleva pegada se lee claramente "RESIDUOS PELIGROSO" fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, nombre del generador "R-PAC SOLUCIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.", domicilio [REDACTED] nombre del residuo "Solido Contaminado" con código "NRA" "RSTD100100898", y lleva marcado que es un tóxico. -----  
C.- CONTENEOR TRES: en la hoja que lleva pegada se lee claramente "RESIDUOS PELIGROSO" fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, nombre del generador "R-PAC SOLUCIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.", domicilio [REDACTED] nombre del residuo "Agua contaminada" con código "NRA" "RSTD100100898", y lleva marcado que es un tóxico. -----

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N. 9  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

Eliminado: Cinco renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública (ley vigente), en virtud de  
tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada o identificable

D.- CONTENEOR CUATRO: en la hoja que lleva pegada se lee claramente "RESIDUOS PELIGROSO" fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, nombre del generador "R-PAC SOLUCIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.", domicilio [REDACTED] nombre del residuo "Agua contaminada" con código "NRA" "RSTD100100898", y lleva marcado que es un tóxico. -----  
E.- CONTENEOR CINCO: en la hoja que lleva pegada se lee claramente "RESIDUOS PELIGROSO" fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, nombre del generador "R-PAC SOLUCIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.", domicilio [REDACTED] nombre del residuo "Agua contaminada" con código "NRA" "RSTD100100898", y lleva marcado que es un tóxico. -----  
Sobre los contenedores, en la pared puedo observar que se encuentran varias placas que contienen mensajes de "sólidos contaminados", "tóxico", "inflamable", "envases vacíos contaminados". -----  
Acto seguido procedo a tomar evidencia fotográfica, misma que se adjunta en el área correspondiente a la presente acta. -----

Por lo que una vez analizados los hechos asentados dentro del acta, se aprecia que dentro del almacén temporal de residuos peligrosos de la inspeccionada actualmente se identifican los envases en que depositan sus residuos peligrosos considerando sus características de peligrosidad e incompatibilidad, en tanto es claro que dicho cumplimiento es efectuado con posterioridad a la visita de inspección lo cual se traduce que la inspeccionada omitió dar cumplimiento a sus obligaciones ambientales y con ello tener por confesados los hechos descritos en el acta de inspección de conformidad con los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por tanto únicamente se **subsana** la irregularidad número 2, sin embargo, se acredita el incumplimiento a lo previsto en los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I, inciso h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales serán reproducidos los que no hayan sido anteriormente referidos de conformidad con el principio de economía procesal:

### DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"Artículo 56.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames..."

### DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:..."

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;...

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)

000160

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*“Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:*

*I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:...*

*h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y...*

En virtud de lo anterior, se concluye que al momento de la visita de inspección la inspeccionada no contaba con un área designada a fungir como almacén temporal de residuos peligrosos, la cual reuniera una serie de aditamentos para su adecuado funcionamiento, y considerando que de las constancias que obran dentro del procedimiento administrativo se advierte que la inspeccionada compareció aportando pruebas fieles que a la fecha su almacén temporal de residuos peligrosos reúne las condiciones previstas en la normatividad ambiental toda vez que identifica en atención a las características de peligrosidad de sus residuos peligrosos con lo cual se advierte que llevó a cabo las acciones necesarias para acreditar el cumplimiento, sin embargo, dicho cumplimiento es efectuado con posterioridad a la visita de inspección por lo que se determina que dicho cumplimiento atiende a la visita de inspección practicada así como al presente procedimiento administrativo, en tanto se tienen por confesados los hechos de conformidad con los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, además de **subsanan** la irregularidad número 2 y por actualizada la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I, inciso h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismos que son serán nuevamente reproducidos en razón que su contenido forma parte de la presente resolución, ello de conformidad con el principio de economía procesal.

*“Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:*

...

*XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.*

Ahora respecto a la irregularidad identificada con el número 3, se tiene que dentro de la visita de inspección los inspectores actuantes realizaron la inspección ocular del sitio a efecto de verificar que los residuos peligrosos se depositen en envases adecuados a sus características de peligrosidad y físicas, además de ser debidamente identificados, etiquetados y marcados en atención al nombre del residuo, nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, detectando que dichos residuos no contaban con la identificación de su contenido que permitiera conocer la información de manera oportuna, además que la inspeccionada compareció al presente asunto dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, sin embargo, las pruebas agregadas carecen de la certificación descrita en el artículo 217 del Código Federal de Procedimiento Administrativo,

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

11

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

Eliminado: Catorce renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública (ley vigente), en virtud de  
tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada o identificable

de aplicación supletoria, por lo que dichas pruebas consistentes en fotografías no son suficientes para desvirtuar la irregularidad detectada, razón por la cual esta autoridad dio inicio al presente procedimiento administrativo a efecto de otorgar el término de Ley para que previas las actuaciones aportada pruebas y realizara manifestaciones que estimara pertinentes.

Una vez citado a procedimiento la inspeccionada se tiene que dentro del término otorgado la inspeccionada compareció al presente asunto a manifestar anexar fotografías de los contenedores en las cuales se aprecia que se identifican considerando la información referente a nombre del generador, nombre del residuo, fecha de ingreso al almacén y característica de peligrosidad, encontrando agregado a dicho escrito copia cotejada de acta número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, dentro de la cual se hacen constar:

Ambiente), por lo que pasamos a las instalaciones de la sociedad, nos dirigimos a la parte final de la planta donde puedo visualizar que se encuentra un espacio bien delimitado que contiene diversas placas donde se puede leer "almacén temporal de residuos peligrosos" en idioma inglés y español, en otra "no fumar", y una más que dice "acceso solo a personal autorizado" me puedo percatar que se encuentra instalada una estación de lavado de ojos que contiene una placa donde se puede leer "lava ojos de emergencia"; detrás de una reja que se encuentra cerrada puedo visualizar varios contenedores, es así como mi acompañante la abre y procedemos a entrar, me percató que se encuentran cinco contenedores, cada uno lleva pegado una hoja que especifica el tipo de residuo, mismos que describo a continuación: ---  
A.- CONTENEOR UNO: en la hoja que lleva pegada se lee claramente "RESIDUOS PELIGROSO" fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, nombre del generador "R-PAC SOLUCIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.", domicilio [REDACTED]  
[REDACTED] nombre del residuo "Sólido Contaminado" con código "NRA" "RSTD100100898", y lleva marcado que es un tóxico. -----  
B.- CONTENEOR DOS: en la hoja que lleva pegada se lee claramente "RESIDUOS PELIGROSO" fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, nombre del generador "R-PAC SOLUCIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.", domicilio [REDACTED]  
[REDACTED] nombre del residuo "Sólido Contaminado" con código "NRA" "RSTD100100898", y lleva marcado que es un tóxico. -----  
C.- CONTENEOR TRES: en la hoja que lleva pegada se lee claramente "RESIDUOS PELIGROSO" fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, nombre del generador "R-PAC SOLUCIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.", domicilio [REDACTED]  
[REDACTED] nombre del residuo "Agua contaminada" con código "NRA" "RSTD100100898", y lleva marcado que es un tóxico. -----  
D.- CONTENEOR CUATRO: en la hoja que lleva pegada se lee claramente "RESIDUOS PELIGROSO" fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, nombre del generador "R-PAC SOLUCIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.",  
[REDACTED] nombre del residuo "Agua contaminada" con código "NRA" "RSTD100100898", y lleva marcado que es un tóxico. -----  
E.- CONTENEOR CINCO: en la hoja que lleva pegada se lee claramente "RESIDUOS PELIGROSO" fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, nombre del generador "R-PAC SOLUCIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.", domicilio [REDACTED]  
[REDACTED] nombre del residuo "Agua contaminada" con código "NRA" "RSTD100100898", y lleva marcado que es un tóxico. -----  
Sobre los contenedores, en la pared puedo observar que se encuentran varias placas que contienen mensajes de "sólidos contaminados", "tóxico", "inflamable", "envases vacíos contaminados".  
Acto seguido procedo a tomar evidencia fotográfica, misma que se adjunta en el área correspondiente a la presente acta. -----

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

12

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

000161

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Mismos que al ser analizados se hace constar que actualmente se identifican los envases en que se depositan los residuos peligrosos considerando la información correspondiente a fecha de ingreso, nombre del generador, domicilio, nombre del residuo, datos del transportista y característica de peligrosidad, por lo que es claro que la inspeccionada llevó a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones a las que se encuentra sujeta, no obstante, es claro que dicho cumplimiento fue ejecutado una vez que esta autoridad practicó visita de inspección al establecimiento inspeccionado y sujeto a procedimiento administrativo a la inspeccionada, por lo que dicho cumplimiento se considera una confesión expresa en términos de los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y únicamente se **subsana** la irregularidad número 3 además de acreditarse el incumplimiento a lo previsto en los artículos 40, 41 y 45 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales serán reproducidos los que no hayan sido anteriormente referidos de conformidad con el principio de economía procesal:

## DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

*“Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría....*

## DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

*Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:*

- I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;...*
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;...*

En virtud de lo anterior, se concluye que al momento de la visita de inspección se observó que la inspeccionada no realizaba actividades de etiquetado, identificado o marcado de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento, aunado a que en la substanciación del presente procedimiento si bien compareció dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, lo cierto es que las pruebas aportadas carecían de la certificación prevista en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, razón por la cual esta autoridad no pudo entrar a su estudio, en tanto se citó a procedimiento administrativo a la inspeccionada a efecto de otorgar el término de Ley para que realice manifestaciones y aporte las pruebas que estime pertinentes, mismo que fue hecho valer por la inspeccionada y dentro del cual aportó fe de hechos en la que se describe que los envases cuentan con etiquetas de identificación en las que se puede leer el nombre del residuo, nombre del generador, fecha de ingreso al almacén y características de peligrosidad, con lo cual acredita que en atención al presente procedimiento administrativo llevó a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a sus

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1  
Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

13

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

obligaciones ambientales, no obstante, es claro que previo a la visita omitía dar cumplimiento a dichas disposiciones por lo que dicho cumplimiento es considerado una confesión expresa en términos de los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con lo cual únicamente se tiene por **subsanada** la irregularidad número 3 y se actualiza la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual señalan:

*"Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:...*

*XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;...*

Respecto a la irregularidad identificada con el número 4, se tiene que al apreciar la generación de residuos peligrosos los inspectores actuantes solicitaron a la inspeccionada exhibiera el documento con el cual acredita el manejo integral al que son sometidos sus residuos peligrosos desde su generación hasta ser remitidos a destino final, siendo esto a través de la bitácora de generación anual y modalidades de manejo correspondientes al periodo del año dos mil veintidós a la fecha de la visita de inspección, es decir, veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, aportando dentro de la diligencia un formato en el que se registra el manejo integral de los residuos, sin embargo, dicho formato está incompleto e incorrecto, más aun que no fue exhibido para el periodo solicitado, en razón de únicamente apreciarse registro correspondientes al dos mil veintiuno y algunos de dos mil veintitrés, sin que exista una relación de tiempo en cada uno de los registros. Ahora, se aprecia que la inspeccionada compareció dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección a través del cual manifestó aportar el formato de bitácora electrónica impreso, agregado a su escrito de comparecencia la bitácora de generación anual y modalidades de manejo correspondiente al periodo de enero de dos mil veintidós a diciembre de dos mil veintitrés, en la cual se aprecia que cuenta con la información referente a nombre del residuo, cantidad generada, característica de peligrosidad, área o proceso de generación, fecha de ingreso, fecha de salida, no. de manifiesto, fase de manejo siguiente a la salida del almacén, prestador de servicios; nombre, denominación o razón social, número de autorización, no obstante, se aprecia que dicho formato carece del nombre del responsable técnico, además de no aportar la bitácora correspondiente al año en curso, por lo que dichas manifestaciones no son suficientes para desvirtuar la irregularidad detectada.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procedió a citar a procedimiento a la inspeccionada a efecto de otorgar el término de Ley para que previas las actuaciones realice manifestaciones y aporte las pruebas que estime necesarias, mismo que fue hecho valer por la inspeccionada manifestando dentro del escrito presentado en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro aportar la bitácora con firma del responsable técnico, así como los originales de los manifiestos para cotejo, una vez valoradas las pruebas agregadas a su escrito de comparecencia se aprecia que aporta cuatro manifiestos correspondientes al año de dos mil veinticuatro así como la bitácora de generación anual y modalidades de manejo correspondiente al dos mil veinticuatro en la cual se reporta la información referente a nombre del residuo peligroso, cantidad generada, característica de peligrosidad del residuo, área o proceso de generación, fecha de ingreso, fecha de salida, no. de manifiesto, fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social, número de autorización, nombre, denominación o razón social, número de autorización y nombre del responsable técnico, con lo cual se acredita que registra la información referente al manejo integral de los residuos

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N. 14  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

000162

peligrosos generados en el año de dos mil veinticuatro, que además la bitácora reúne los requisitos descritos en la normatividad ambiental, no obstante, no aportó las bitácoras correspondientes a los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés en los que se haga constar que se plasma el nombre del responsable técnico, lo cual hace evidente que dentro de la bitácora de generación anual y modalidades de manejo no se registra la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad ambiental ya que es omisa en asentar el nombre del responsable técnico para las bitácoras del año dos mil veintidós y dos mil veintitrés, en tanto dichas pruebas confirmar los hechos detectados en la visita de inspección y se tiene por **parcialmente desvirtuada** la irregularidad número 4 además de acreditarse el incumplimiento a lo previsto en los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 71 fracción I, inciso g), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales serán reproducidos los que no hayan sido anteriormente referidos, ello de conformidad con el principio de economía procesal:

## DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

*“Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

## DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

*“Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:*

*I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:...*

*g) Nombre del responsable técnico de la bitácora...*

Visto lo anterior, se concluye que dentro de la diligencia los inspectores solicitaron aportar la documentación con la cual acredita el manejo integral al que son sometidos sus residuos peligrosos hasta en tanto son remitidos a destino final, siendo esto a través de la bitácora de generación anual y modalidades de manejo correspondiente al periodo de dos mil veintidós a la fecha de la visita de inspección, es decir, veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, aportando dentro de la diligencia un documento que identifica como bitácora en la cual se registra el manejo integral al que fueron sometidos los residuos peligrosos, sin embargo, dicho formato no detalla la información que solicita, por lo que la información plasmada carece de congruencia en las fechas, así como omitir registrar la información completa de dicho manejo integral, más aun que no prevé el periodo solicitado dentro de la diligencia de inspección, por lo que dichas pruebas no fueron suficientes para desvirtuar los hechos y omisiones detectados, por lo que se procedió a citar a procedimiento administrativo a la inspeccionada para que dentro del término de Ley compareciera dentro del presente procedimiento a manifestar lo que a su derecho conviniera o aportara las pruebas que estimara pertinentes, mismo que fue hecho valer por la inspeccionada a través del cual manifestó aportar la bitácora electrónica impresa en la cual se hace constar que reúne los requisitos previstos en la normatividad ambiental, no obstante, las pruebas

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

15

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

aportadas corresponde al año de dos mil veinticuatro, sin que haya aportado las bitácoras correspondientes a los años de dos mil veintidós y dos mil veintitrés y así acreditar que dentro de las mismas se precisa la información referente a nombre del responsable técnico, en tanto es claro que la inspeccionada ha corregido su conducta en razón que la bitácora correspondiente a dos mil veinticuatro reúne los requisitos lo cierto es que a la fecha se desconoce si dentro del registro correspondiente a dos mil veintidós y dos mil veintitrés se precisa la información completa, en tanto las pruebas aportadas acreditan la omisión detectada dentro de la visita de inspección y se tiene por **parcialmente desvirtuada** la irregularidad número 4, además de actualizarse la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que no serán nuevamente referidos en razón que su contenido forma parte del presente asunto ello de conformidad con el principio de economía procesal.

Por lo que respecta a la irregularidad identificada con el número 5, en el cual los inspectores actuantes solicitaron exhibiera la documentación referente al seguro ambiental, mismo que no fue exhibido dentro de la diligencia ni dentro del escrito presentado en el término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, por lo que se dio inicio al presente procedimiento otorgando el término de Ley para que realizara manifestaciones y aportara pruebas en relación a los hechos y omisiones asentados dentro del acta de inspección, mismo que fue hecho valer por la inspeccionada a través del cual se observa que la inspeccionada aporta cotización de seguro ambiental y refería seguir en espera de la respuesta de la agencia, encontrando agregado a dicho escrito el documento referido, no obstante, dentro del escrito presentado en fecha dos de julio de dos mil veinticuatro manifestó aportar el documento consistente en póliza especial de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro emitida por la empresa Grupo Nacional Provincial, S. A. B., en favor de la inspeccionada con una cobertura de responsabilidad civil derivada de contaminación, mismo que tiene una vigencia del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro al veintiuno de junio de dos mil veinticinco, con lo cual se acredita que la inspeccionada cuenta con seguro ambiental vigente para hacer frente a las contingencias que pudiesen presentarse en su establecimiento, con lo cual es evidente que previo a la visita de inspección no daba cumplimiento a su obligación ambiental, por lo que fue hasta que esta autoridad practicó visita de inspección al establecimiento de la inspeccionada que llevó a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones, lo cual se traduce en una confesión expresa en términos de los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria, y por tanto la irregularidad detectada únicamente se **subsana** y se acredita el incumplimiento a lo previsto en los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales serán referidos los que no hayan sido anteriormente señalados, ello de conformidad con el principio de economía procesal:

### DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

*"Artículo 76.- La Secretaría requerirá garantías financieras o seguros considerando lo siguiente:...*

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N. 16  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

000163

II. Los seguros se propondrán para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios en esta materia y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación así como la remediación del sitio....

En virtud de lo anterior, se concluye que dentro de la visita de inspección se solicitó exhibiera la documentación con la que acredite contar con seguro ambiental vigente, mismo que no fue aportado dentro de la diligencia ni dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, por lo que se dio inicio al presente procedimiento dentro del cual se otorgó el término de Ley para que realice las manifestaciones que estime pertinentes, mismo que fue hecho valer por la inspeccionada y en el cual aportó documentación con la cual acredita que se encontraba en aras de cumplimiento puesto que únicamente aportó una cotización siendo hasta el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro que contrato dicho seguro y que dio cumplimiento a su obligación ambiental, por lo que se evidencia que dicho cumplimiento fue llevado a cabo una vez que esta autoridad dio inicio al presente procedimiento administrativo siendo claro que al momento de la visita de inspección no daba cumplimiento a su obligación de contar con seguro ambiental vigente, teniendo así por acreditada la irregularidad detectada además de confesados los hechos de conformidad con los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, además de **subsana** la irregularidad detectada y se acredita la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismos que no serán nuevamente referidos toda vez que su contenido forma parte de la presente resolución, ello de conformidad con el principio de economía procesal.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que las irregularidades detectadas en la visita de inspección no fueron totalmente desvirtuadas, la inspeccionada deberá llevar a cabo las medidas correctivas que le serán ordenadas en el Considerando X.

V.- En cuanto a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/8.5/2C.27.1/0246/2024 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se tiene que la inspeccionada compareció al presente procedimiento dentro del término otorgado para acreditar el cumplimiento o avances de cumplimiento en atención a las medidas correctivas ordenadas, además de las pruebas aportadas como supervinientes mismas que se tuvieron por presentadas, las cuales fueron valoradas y analizadas en su conjunto en el punto SEGUNDO del acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0883/2024 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual se reproduce para su mayor apreciación:

**"SEGUNDO.-** Toda vez que dentro de los escritos presentados en fechas siete de junio y dos de julio de dos mil veinticuatro, la inspeccionada aportó documentación con la cual pretende acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, por lo que esta autoridad realizara el siguiente análisis para determinar su cumplimiento; y toda vez que las medidas correctivas ordenaban:

**"1.-** Deberá registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos, a saber pilas alcalinas, químico obsoleto o caduco y envases vacíos exhibiendo ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

17

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

Procuraduría la documentación con la que acredite el hecho, **en un plazo de 10 (diez) días hábiles**, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.- Deberá acondicionar su almacén temporal de residuos peligrosos para que reúna las condiciones previstas en la normatividad ambiental como lo es identificar los recipientes en que se depositan los residuos peligrosos en atención a sus características de peligrosidad e incompatibilidad, **en un plazo de 10 (diez) días hábiles**, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3.- Deberá identificar, etiquetar o marcar los envases en que se depositan los residuos peligrosos, considerando la información referente a nombre del generador, nombre del residuo, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, **en un plazo de 10 (diez) días hábiles**, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4.- Deberá requisitar debidamente su bitácora de generación anual y modalidades de manejo correspondiente a los años de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, precisando el nombre del responsable técnico, además de aportar la bitácora de generación anual correspondiente al año de dos mil veinticuatro en la cual se registre el manejo integral al que son sometidos sus residuos peligrosos generados, misma que deberá reunir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **esto en un plazo de 10 (diez) días hábiles**, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

5.- De encontrarse categorizado como GRAN generador de residuos peligrosos, deberá presentar el seguro ambiental, **en un plazo de 10 (diez) días hábiles**, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

Dicho lo anterior, se hace constar que para la medida correctiva número 1 la inspeccionada manifiesta aportar el original del trámite presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con lo que corrobora que sus residuos ya fueron actualizados en el registro, encontrando agregado a su escrito de comparecencia copia cotejada de la siguiente documentación:

- Constancia de Recepción de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro.
- Formato Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031 de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, y
- Formato SEMARNAT-07-017. REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS ANEXO 16.4 de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro.

Mismos que al ser analizados se acredita que el inspeccionado registro la generación de agua contaminada, sólidos impregnados, pilas alcalinas, químico obsoleto y envases vacíos con pintura y tinta, acreditando que

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N. 18  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)

000164

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

Eliminado: Nueve renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública (ley vigente), en virtud de  
tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada o identificable

realizó las gestiones necesarias para notificar la generación de los residuos peligrosos detectados dentro de la visita de inspección, por lo que se tiene por **cumplida la medida correctiva número 1.**

Referente a la medida correctiva número 2, el inspeccionado manifestó aportar fotografías certificadas en las que se aprecia que los envases se encuentran identificados, observando agregado a su escrito de comparecencia copia cotejada de acta número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, levantada por el Licenciado Francisco Saúl Favela Narváez, Corredor Público número doce del estado de Aguascalientes, dentro del cual se hace constar:

Ambiente), por lo que pasamos a las instalaciones de la sociedad, nos dirigimos a la parte final de la planta donde puedo visualizar que se encuentra un espacio bien delimitado que contiene diversas placas donde se puede leer "almacén temporal de residuos peligrosos" en idioma inglés y español, en otra "no fumar", y una más que dice "acceso solo a personal autorizado" me puedo percatar que se encuentra instalada una estación de lavado de ojos que contiene una placa donde se puede leer "lava ojos de emergencia"; detrás de una reja que se encuentra cerrada puedo visualizar varios contenedores, es así como mi acompañante la abre y procedemos a entrar, me percaté que se encuentran cinco contenedores, cada uno lleva pegado una hoja que especifica el tipo de residuo, mismos que describo a continuación: ---  
A.- CONTENEOR UNO: en la hoja que lleva pegada se lee claramente "RESIDUOS PELIGROSO" fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, nombre del generador "R-PAC SOLUCIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.", domicilio [REDACTED]  
[REDACTED] nombre del residuo "Sólido Contaminado" con código "NRA" "RSTD100100898", y lleva marcado que es un tóxico. -----  
B.- CONTENEOR DOS: en la hoja que lleva pegada se lee claramente "RESIDUOS PELIGROSO" fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, nombre del generador "R-PAC SOLUCIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.", domicilio [REDACTED]  
[REDACTED] nombre del residuo "Sólido Contaminado" con código "NRA" "RSTD100100898", y lleva marcado que es un tóxico. -----  
C.- CONTENEOR TRES: en la hoja que lleva pegada se lee claramente "RESIDUOS PELIGROSO" fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, nombre del generador "R-PAC SOLUCIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.", domicilio [REDACTED]  
[REDACTED] nombre del residuo "Agua contaminada" con código "NRA" "RSTD100100898", y lleva marcado que es un tóxico. -----

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

19

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

Eliminado: Cinco renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública (ley vigente), en virtud de  
tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada o identificable

D.- CONTENEOR CUATRO: en la hoja que lleva pegada se lee claramente "RESIDUOS PELIGROSO" fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, nombre del generador "R-PAC SOLUCIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.", domicilio [REDACTED]

[REDACTED] nombre del residuo "Agua contaminada" con código "NRA" "RSTD100100898", y lleva marcado que es un tóxico. -----

E.- CONTENEOR CINCO: en la hoja que lleva pegada se lee claramente "RESIDUOS PELIGROSO" fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, nombre del generador "R-PAC SOLUCIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.", domicilio [REDACTED]

[REDACTED] nombre del residuo "Agua contaminada" con código "NRA" "RSTD100100898", y lleva marcado que es un tóxico. -----

Sobre los contenedores, en la pared puedo observar que se encuentran varias placas que contienen mensajes de "solidos contaminados", "toxico", "inflamable", "envases vacios contaminados". -----

Acto seguido procedo a tomar evidencia fotográfica, misma que se adjunta en el área correspondiente a la presente acta. -----

Por lo que una vez analizados los hechos asentados dentro del acta, se aprecia que dentro del almacén temporal de residuos peligrosos de la inspeccionada actualmente se identifican los envases en que depositan sus residuos peligrosos considerando sus características de peligrosidad e incompatibilidad, en tanto se determina tener por **cumplida la medida correctiva número 2**.

En cuanto a la medida correctiva número 3, la inspeccionada manifestó anexar fotografías de los contenedores en las cuales se aprecia que se identifican considerando la información referente a nombre del generador, nombre del residuo, fecha de ingreso al almacén y característica de peligrosidad, encontrando agregado a dicho escrito copia cotejada de acta número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, dentro de la cual se hacen constar los hechos reproducidos en el análisis de la medida correctiva número 2, mismas que no se reproducen nuevamente de conformidad con el principio de economía procesal, por lo que al ser analizados dichos hechos se hace constar que actualmente se identifican los envases en que se depositan los residuos peligrosos considerando la información correspondiente a fecha de ingreso, nombre del generador, domicilio, nombre del residuo, datos del transportista y característica de peligrosidad, por lo que es claro que la inspeccionada llevó a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones a las que se encuentra sujeta y por tanto se tiene por **cumplida la medida correctiva número 3**.

Por lo que hace a la medida correctiva número 4, manifestó la inspeccionada aportar la bitácora con firma del responsable técnico, así como los originales de los manifiestos para cotejo, una vez valoradas las pruebas agregadas a su escrito de comparecencia se aprecia que aporta cuatro manifiestos correspondientes al año de dos mil veinticuatro así como la bitácora de generación anual y modalidades de manejo correspondiente al dos mil veinticuatro en la cual se reporta la información referente a nombre del residuo peligroso, cantidad generada, característica de peligrosidad del residuo, área o proceso de generación, fecha de ingreso, fecha de salida, no. de manifiesto, fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social, número de autorización, nombre, denominación o razón social, número de autorización y nombre del

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N. 20  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

000165

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

responsable técnico, con lo cual se acredita que registra la información referente al manejo integral de los residuos peligrosos generados en el año de dos mil veinticuatro, que además la bitácora reúne los requisitos descritos en la normatividad ambiental, no obstante, no aportó las bitácoras correspondientes a los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés en los que se haga constar que se plasma el nombre del responsable técnico, por lo que se tiene por **parcialmente cumplida la medida correctiva número 4.**

Por último, en cuanto a la medida correctiva número 5, se acredita que la inspeccionada se ubica en la categoría de gran generador en razón de reportar una generación superior a las diez toneladas anuales, por tanto, se encuentra sujeta a contar con seguro ambiental vigente, dicho lo anterior se tiene que dentro del escrito presentado dentro de los quince días señaló la inspeccionada aportar cotización de seguro ambiental y que seguían en espera de la respuesta de la agencia, encontrando agregado a dicho escrito el documento referido, no obstante, dentro del escrito presentado en fecha dos de julio de dos mil veinticuatro manifestó aportar el documento consistente en póliza especial de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro emitida por la empresa Grupo Nacional Provincial, S. A. B., en favor de la inspeccionada con una cobertura de responsabilidad civil derivada de contaminación, mismo que tiene una vigencia del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro al veintiuno de junio de dos mil veinticinco, con lo cual se acredita que la inspeccionada cuenta con seguro ambiental vigente para hacer frente a las contingencias que pudiesen presentarse en su establecimiento, en tanto se determina tener por **cumplida la medida correctiva número 5.**"

VI.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad determina, que los hechos u omisiones por los que la inspeccionada fue emplazada, fueron subsanadas las irregularidades identificadas con los números 1, 2, 3 y 5, y parcialmente desvirtuada la irregularidad número 4, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, y que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF. Tercera Época, Año V, No.57, septiembre de 1992, página 27.

VII.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** actualizó las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 46 y 56 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones V, 71 fracción I, inciso g), 76 fracción II y 82 fracción I, inciso h), del

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) 21  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales ya han sido plasmados dentro de la presente resolución, por lo que atendiendo al derecho de economía procesal no serán mencionados.

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la inspeccionada, a las disposiciones de la normatividad ambiental señalada, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, por lo que en los términos de lo establecido por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con la finalidad de establecer la sanción que en derecho corresponda atendiendo a todas las características particulares del caso que nos ocupa, se toma en consideración:

### A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Notificar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de residuos peligrosos es importante, puesto que la información recabada gracias a dicha acción, permite que esa autoridad genere un padrón de empresas generadoras con el fin de promover la minimización, reuso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos peligrosos, con la finalidad de proteger el medio ambiente hasta alcanzar el desarrollo sustentable, pues el tener ubicados a los establecimientos que generan residuos peligrosos podrá servir para determinar el riesgo que ciertos asentamientos humanos corren, obteniendo con dicha notificación un registro ambiental, y con ello implementar medios de auxilio en el caso de una contingencia ambiental atendiendo a los tipos de residuos que se generan en esa zona así como las cantidades de los mismos, se conocerían los tipos de residuos peligrosos que en dichas zonas son generados para establecer un plan de emergencia en el establecimiento que se genere la misma, de lo contrario la adecuada implementación de un plan de emergencia no surtirá los efectos deseados, puesto que dicha Secretaría desconoce el tipo y cantidades de residuos que el establecimiento genera, para que en ese caso puedan ser combatidas las características de peligrosidad y el daño que las mismas provocan al medio ambiente y a la salud de las personas, con lo cual la inspeccionada incita a que el Estado realice una erogación de carácter público en programas, proyectos y planes de atención a emergencias que no tendrán efectos al ser aplicados por no considerar las condiciones precisas de cada uno de los lugares o zonas en los que se vayan a implementar, además de ser su obligación notificar a la Secretaría respecto de la generación de residuos peligrosos y en el caso de la inspeccionada se aprecia que fue necesario que esta autoridad practicara visita de inspección a la empresa inspeccionada para que llevara a cabo el cumplimiento de su obligación ambiental por lo que laboró en la clandestinidad al no encontrarse regulada por la normatividad ambiental y por tanto de considera **grave**.

Se considera importante que las empresas generadoras de residuos peligrosos deban contar con un área específica para funcionar como almacén temporal de residuos peligrosos, y en el caso de la inspeccionada se observa que contaba con dicha área, sin embargo, no reunía las condiciones previstas en la normatividad ambiental, ya que no identificaba los envases en que eran depositados los residuos peligrosos en atención a sus características de peligrosidad, condición que es necesaria reunir dentro del establecimiento en razón de permitir un adecuado manejo por parte de la persona que recolecte dichos residuos así como de las personas que colocan los residuos peligrosos

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N. 22  
Medidas correctivas impuestas: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

000166

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

dentro de los envases para así tener conocimiento de primera mano respecto de las características de peligrosidad evitando que entren en contacto con el medio ambiente o con otro tipo de residuos peligrosos provocando la reacción de éstas, pero como es el caso de la inspeccionada se aprecia que fue hasta que esta autoridad práctico la respectiva visita de inspección que llevo a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones ambientales, en tanto se acredita grave la irregularidad detectada.

De igual forma, es considerado de suma importancia que la inspeccionada lleve a cabo el identificado, etiquetado y marcado de los envases en que son depositados los residuos peligrosos, esto en atención a sus condiciones físicas y de peligrosidad con la finalidad de evitar la transferencia de contaminantes así como mal manejo, aunado a que dichos envases deben contener la identificación respecto a información basta y suficiente para conocer el tipo de residuo que se encuentran depositados dentro de dichos envases, así como las características y estado físico en el que se encuentran, ya que esto serviría de información de primera mano a las personas que realizan el manejo de los residuos peligrosos, puesto que permite conocer las medidas que se deban tomar a fin de evitar una contingencia ambiental, así como poner en peligro su integridad física, además que al contar con dicha etiqueta, en la presencia de una contingencia ambiental esto sería de mucha ayuda puesto que las personas que se encuentren cercanas a dicha contingencia conocerían la información del residuo peligroso depositado en dicho envase y así determinar qué medidas y acciones son necesarias para evitar que la contingencia se salga de control y afecte seriamente la salud de las personas así como al medio ambiente, más aún cuando es obligación de la inspeccionada llevar a cabo dicha acción por el hecho de ser generador de residuos peligrosos sujetos a un plan de manejo como lo establece el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se determina grave la irregularidad detectada.

De igual forma, se considera importante que los generadores de residuos sujetos a la obligación de contar con una bitácora de generación anual y modalidades de manejo sea en términos de lo previsto en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que dicha información permite que se describa detalladamente el manejo integral al que son sometidos los residuos peligrosos, pues solicita información desde el lugar en que son generados hasta el lugar en el que son enviados para que se lleve a cabo cualquiera de las formas de disposición final a fin de que sean reintegrados al medio ambiente sin que causen efectos graves a éste, y en el caso de la inspeccionada se aprecia que las bitácoras correspondientes a los años de dos mil veintidós y dos mil veintitrés carecen de los requisitos previstos en la normatividad ambiental en razón de no señalar el nombre del responsable técnico, lo cual se traduce que podría provocarse un mal manejo de la información al desconocer la persona que fue responsable de su llenado y si dicha persona cuenta con los conocimientos bastos y suficientes para su llenado en atención a los residuos peligrosos registrados así como a los residuos dispuestos a través de los manifiestos, por lo que se considera de suma importancia la inspeccionada deba dar cumplimiento a las obligaciones a las que se encuentra sujeta, y toda vez que a la fecha se desconoce el responsable técnico esta autoridad determina grave la irregularidad detectada.

## B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1  
Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

23

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

A efecto de determinar las condiciones económicas, tenemos que la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** no presentó documentación para acreditar su situación económica, pese a que dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, en el punto OCTAVO se le previno para exhibir documentación para acreditar su situación económica, prevención que no fue tomada en cuenta por la inspeccionada, por lo que esta autoridad se remite a las actuaciones que se encuentran dentro del expediente administrativo, observando que a fojas tres y cuatro del acta de inspección número II-00009-2024 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se asentó que la inspeccionada tiene una actividad de servicio de empaquetado y etiquetado, que inicio actividades en fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, que cuenta con ciento diecinueve empleados, que el inmueble donde ejerce su actividad tiene una superficie de un mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados, el cual no es de su propiedad, y que cuenta con dos máquinas offset, una máquina suajadora, una máquina screen printing, una máquina heat transfer, ocho máquinas de corte y cinco máquinas de tejido como maquinaria y equipo para el desarrollo de su actividad, por lo que esta autoridad considera que la inspeccionada cuenta con condiciones económicas para hacer frente a una sanción administrativa.

Asimismo, cabe señalar que del escrito aportado por la inspeccionada en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, se observa agregada la póliza número dos mil trescientos veintitrés de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, emitida por la Licenciado Francisco Saúl Favela Narváez, Corredor Público número doce del Estado de Aguascalientes, en la cual se hace constar lo siguiente:

----- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES -----  
OCTAVO.- Capital Social.- El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, será la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital variable de la Sociedad será ilimitado. -----

Por lo que esta autoridad determina que la inspeccionada cuenta con condiciones económicas para hacer frente a la sanción administrativa que sea impuesta por esta autoridad, sirva de sustento la siguiente Tesis:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Julio de 2007; Pág. 2659

**MULTAS PREVISTAS EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA REFERENCIA AL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL SANCIONADA SATISFACE LA EXIGENCIA DE TOMAR EN CUENTA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, PARA EFECTOS DE SU DETERMINACIÓN.**

Conforme al artículo 220, fracción II, de la Ley de la Propiedad Industrial, para determinar una sanción la autoridad administrativa competente debe tomar en cuenta las condiciones económicas del infractor; en ese tenor, y a efecto de motivar cuál es la capacidad económica de una sociedad mercantil, tal requisito se colma si la autoridad hace referencia, entre otros aspectos, al capital social con el que cuenta, toda vez que representa la solvencia económica que tiene para hacer frente a los compromisos adquiridos durante el desempeño de su actividad, ya que los socios al constituir la, manifiestan responder de sus obligaciones hasta por el monto de los recursos con que participan en ella.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

000167

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Amparo directo 97/2007. Discos y Cassettes Master Stereo, S.A. de C.V. 2 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: José Arturo González Vite.

## C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la inspeccionada, en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente en los términos del último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, situación por la cual no se actualiza la hipótesis establecida en el penúltimo párrafo del precepto aludido, y en consecuencia, esta autoridad únicamente tomará en cuenta los elementos presentes del expedientes que se actúa.

## D) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona infractora, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental, puesto que desde el día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, fecha en que se practicó la visita de inspección se hizo del conocimiento de las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos, y en fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro se hizo de su conocimiento de manera personal las irregularidades detectadas dentro de la visita de inspección que motivó el presente procedimiento, además de hacer de su conocimiento las medidas correctivas que debía llevar a cabo para dar cumplimiento a sus obligaciones y detener la afectación ambiental provocada, observando en la substanciación del presente procedimiento que la inspeccionada omitió realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la normatividad ambiental y con ello a lo señalado en el acuerdo de emplazamiento, además de no desmentir los hechos asentados por los inspectores actuantes dentro de la visita de inspección, sino que por el contrario se tienen por confesados en razón que fue debidamente notificada del término con el que contaba para realizar manifestaciones y aportar pruebas en relación a los hechos y omisiones asentados dentro del acta de inspección, mismo que fue ejercido por la inspeccionada, en tanto esta autoridad determina que el carácter negligente de la acción y omisión de la inspeccionada se encuentra debidamente acreditada en autos del procedimiento.

## E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:

A efecto de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular que nos ocupa, por los actos que motivan la sanción, es necesario mencionar que las irregularidades y omisiones por parte del infractor, implicó con ello la no erogación de carácter monetario, el cual se traduce en un beneficio económico, toda vez que informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de residuos peligrosos, a saber pilas alcalinas, químico obsoleto o caduco y envases vacíos, implica realizar una erogación de carácter monetario así como

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1  
Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

25

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

administrativo y la cual fue realizada una vez que esta autoridad inició el presente procedimiento administrativo, por lo que dicho incumplimiento se traduce en un beneficio económico.

Asimismo, se evidencia el beneficio económico que ha obtenido la inspeccionada al incumplir contar con almacén temporal los residuos peligrosos de conformidad con los acondicionamientos precisados en la normatividad ambiental, ya que es necesario asignar a una persona o destinar tiempo laboral para la adecuación del área, más aun que para la adecuación del área a fungir como almacén debe realizar la adquisición de materiales para contar con identificación de los residuos en atención a las características de peligrosidad, mismo que evitó realizar hasta en tanto esta autoridad practico la respectiva visita de inspección, por lo que es evidente que la inspeccionada se ha beneficiado económicamente en el incumplimiento de sus obligaciones ambientales.

De la misma manera, se tiene que al omitir la inspeccionada en invertir en la adquisición de materiales para marcar, identificar o etiquetar sus envases de residuos peligrosos, ello en la elaboración y colocación de etiquetas de identificación o marcas en los envases en que son depositados los residuos peligrosos, por lo que es evidente el beneficio que ha tenido la inspeccionada en el incumplimiento de sus obligaciones ambientales. Además, se considera un beneficio económico obtenido por la inspeccionada al omitir contar con bitácora de generación anual y modalidades de manejo, que reúna las condiciones previstas en la normatividad ambiental ya que es necesario designar personal con conocimientos técnicos del manejo de residuos peligrosos para el registro de la generación y resguardo de residuos peligrosos dentro del almacén temporal, mismo que cobrara un sueldo por el desarrollo de su actividad laboral, el cual ha sido omitido en razón de que la inspeccionada continúa sin registrar la totalidad de sus residuos peligrosos generados dentro de dicho formato, por lo que se benefició económicamente con la omisión de su cumplimiento.

Se acredita el beneficio económico obtenido por la inspeccionada al omitir invertir en la adquisición de un seguro ambiental a través de una empresa prestadora de servicios, en la cual deba realizar el pago de una prima a efecto de obtener la certeza que en el momento de una contingencia ambiental podrían ser reparadas las afectaciones producidas de manera inmediata, sin embargo, se tiene que fue hasta que esta autoridad practicó visita de inspección que contrato un seguro ambiental, por lo que es evidente el beneficio directamente obtenido por la inspeccionada al omitir desde el momento en que se ubicó en la categoría como gran generador contar con seguro ambiental.

IX.- Conforme a lo previsto por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a determinar el monto de la infracción en los términos siguientes:

1.- Por no contar con registro como generador de residuos peligrosos debidamente presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual informe la generación de pilas alcalinas, químico obsoleto o caduco y envases vacíos, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** se procede a imponer una multa **atenuada** por la cantidad de **\$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 50

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) 26  
Medidas correctivas impuestas: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

000168

(cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

2.- Por no contar con un área designada para fungir como almacén temporal de residuos peligrosos, misma que reúna las condiciones previstas en la normatividad ambiental en atención a la categoría en la cual se ubica el establecimiento, toda vez que no identifica los recipientes en que se depositan los residuos peligrosos en atención a las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I, inciso h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** se procede a imponer una multa **atenuada** por la cantidad de **\$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

3.- Por no identificar, etiquetar o marcar los envases en donde se depositan sus residuos peligrosos, en atención al nombre del residuo, nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** se procede a imponer una multa **atenuada** por la cantidad de **\$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

27

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

4.- Por no contar con bitácora de generación anual y modalidades de manejo en la cual se plasme el manejo integral al que son sometidos sus residuos peligrosos generados en el año de dos mil veintidós a la fecha de la visita de inspección, es decir veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, y que además dicha bitácora reúna los requisitos previstos en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los artículos 40, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 71 fracción I, inciso g), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** se procede a imponer una multa por la cantidad de **\$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

5.- Por no contar con seguro ambiental vigente, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** se procede a imponer una multa **atenuada** por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 100 (cien) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

Monto de multa: **\$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)** 28  
Medidas correctivas impuestas: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

000169

Por lo anteriormente fundado y motivado, se impone a la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** una multa global de \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) equivalente a 300 (trescientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción.

Tiene sustento la aplicación de la multa impuesta a la inspeccionada, en relación a los siguientes criterios:

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia (s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2ª./J. 9/2005 Página: 314

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos, Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

**MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.**

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento,

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

29

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

P./J. 17/2000

Amparo en revisión 1931/96.- Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: Juan N. Silva Meza.- Secretario: Sergio E. Alvarado Punte.

Amparo en revisión 308/96.- Sanyo Mexicana, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo directo en revisión 1302/97.- Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Humberto Román Palacios.- Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97.- María Eugenia Concepción Nieto.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Juan Díaz Romero.- Secretario: Jorge Carezo Rivas.

Amparo en revisión 1890/98.- Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación.- 6 de abril de 1999.- Unanimidad de diez votos.- Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.- Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebra el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, Marzo de 2000. Pág. 59. Tesis de Jurisprudencia.

Pleno Tesis: P/J. 9/95 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Pleno Tomo II, julio de 1995 Jurisprudencia Constitucional.

De la acepción del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo ilícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indafer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Armando Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 e mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9ª.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

**Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**  
**Medidas correctivas impuestas: 1**

30

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

000170

X.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** deberá llevar a cabo la siguiente medida correctiva:

1.- Deberá registrar en la bitácora de generación anual y modalidades de manejo correspondiente al año de dos mil veintidós y dos mil veintitrés el nombre del responsable técnico, **en un plazo de 10 (diez) días hábiles**, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El plazo establecido para dar cumplimiento a la medida dispuesta correrá, a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Con fundamento en el artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se hace del conocimiento y se le apercibe a la inspeccionada al rubro citado, que cuando comparezca ante esta autoridad, **señale el número de expediente** correspondiente y las documentales que exhiban ante esta autoridad a manera de probanzas deberán ser en original y podrán ser acompañados de **copias fotostáticas simples para cotejo**, a efecto de que las primeras le sean devueltas y las segundas obren en autos, o en su caso, **copias debidamente certificadas** a efecto de otorgarles pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la inspeccionada, atendiendo a los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción VII y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de 2022; Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

## RESUELVE:

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

31

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

**PRIMERO.-** Por actualizar las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 46 y 56 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones V, 71 fracción I, inciso g), 76 fracción II y 82 fracción I, inciso h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con fundamento en los artículos 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** una multa por la cantidad de **\$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a **300 (trescientas)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tercero del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le ordena a la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el considerando X de la presente resolución; debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarla, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o las penales que en su caso procedan, según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive PRIMERO de la presente resolución administrativa, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente a la Institución bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre presentando y anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad, toda vez que la misma tiene un fin específico, con fundamento en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra señala:

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

32

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

000171

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

“Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley.”

## PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL FORMATO e5cinco EL SERVICIO

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

**Paso 2:** Registrarse como usuario.

**Paso 3:** Ingresar su usuario y contraseña.

**Paso 4:** Seleccionar Icono de la PROFEPA.

**Paso 5:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

**Paso 6:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 7:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 8:** Seleccionar la entidad en la que se sancionó. (En este caso Aguascalientes.)

**Paso 9:** Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 10:** Seleccionar la opción calcular pago

**Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 12:** Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

**Paso 13:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

**Paso 14:** Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago.

**CUARTO.-** Se le hace saber a la inspeccionada, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se impondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** que podrá solicitar la **REDUCCION Y CONMUTACION DE LA MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

33

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de Auditoría Ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación. Adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

34

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

000172

- Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica, entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso reparación del daño ambiental.
- Equipo de muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.
- Material de apoyo para el muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.
- Equipo de protección personal para el muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.
- Equipo de muestreo de emisiones a la atmosfera.
- Infraestructura tecnológica y de investigación.
- Equipo e instrumentos analíticos de laboratorio.

Para el caso de las opciones de adquisición de equipo o material que permitan fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, se hace del conocimiento que esta autoridad cuenta con la relación de los equipos y/o material, así como el precio unitario de cada equipo y/o material para su adquisición.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán peticionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

**SSEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

35

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V.  
(MATRIZ MÉXICO)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00009-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0040/2025

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública (ley vigente), en virtud de  
tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada o identificable

finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

**OCTAVO.-** En los términos del artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **R-PAC SOLUCIONES TEXTILES, S. DE R. L. DE C. V., (MATRIZ MÉXICO)** a través de la [REDACTED] en su carácter de representante legal, en el domicilio que desprende en autos ubicado en calle [REDACTED]

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con el oficio número PFFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.- **CÚMPLASE.-**

**ATENTAMENTE**  
**LA ENCARGADA DE DESPACHO**  
**DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

  
**ING. MARÍA DE JESUS RODRIGUEZ LÓPEZ**

**REVISIÓN JURÍDICA**

  
**CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA**  
**SUBDELEGADO JURÍDICO**

Monto de multa: \$33,942.00 (treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N. 36  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43